



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIX

Cd. Victoria, Tam., Jueves 1 de Julio del 2004.

ANEXO AL P.O. N° 79

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO, TAMPICO, TAM.

REGLAMENTO del Servicio Público de Estacionómetros para el Municipio de Tampico, Tamaulipas.....	2
REGLAMENTO de Limpieza para el Municipio de Tampico, Tamaulipas..	4

COPY

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO, TAMPICO, TAM.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE ESTACIONOMETROS PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general, y se expide con fundamento en los Artículos 115 Fracciones II y IV de la Constitución Política del País; Artículos 130 y 133 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; Artículo 49 Fracciones III y XII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; Artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tam.

ARTICULO 2°.- Corresponde al R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, regular las actividades relacionadas con el servicio de estacionamiento en la vía pública, tomando en cuenta el dictamen previo de Obras Públicas y Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en lo que corresponde a la ubicación y funcionamiento de los espacios dedicados al estacionamiento.

ARTICULO 3°.- Para los efectos de este Reglamento, el Ayuntamiento destinará los espacios que considere necesarios para el estacionamiento de vehículos en la vía pública, colocando en cada uno de ellos relojes marcadores de tiempo, para el cobro de los derechos correspondientes.

ARTICULO 4°.- Son sujetos del presente Reglamento, las personas que estacionen vehículos en los espacios destinados para ello.

ARTICULO 5°.- El Ayuntamiento ejercerá la facultad de cobrar el servicio por estacionamiento de vehículos en la vía pública, por conducto de la Tesorería, a través del Departamento de Estacionómetros.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 6°.- En el Municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre y para beneficio de sus habitantes. En las zonas de mayor afluencia de usuarios, el Ayuntamiento reglamentará el uso de esos lugares mediante la instalación de estacionómetros a fin de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrando por ese servicio la cuota que al efecto señale la Ley de Ingresos.

ARTICULO 7°.- Las zonas donde se determine la instalación de estacionamientos deberán estar debidamente delimitadas en el espacio que corresponde por cada reloj checador, de la forma siguiente:

I.- En estacionómetros sencillos o unitarios, entre el poste y el límite de espacio, mediante una "I" delimitando en el arrollo de la calle.

II.- En estacionómetros dobles o base mancuerna, entre su poste y el límite de espacio, mediante una "T" que indicará el límite de cada uno de ellos en el arroyo de la calle.

III.- Las dimensiones del cajón por estacionómetro serán de 6.00 X 2.4 metros en cordón y 5.00 X 2.4 metros en batería.

IV.- Cada estacionómetro indicará el cajón al cual corresponde.

ARTICULO 8°.- El horario de operación de los estacionómetros será de 08:00 a 20:00 horas de Lunes a Sábado.

ARTICULO 9°.- Es obligación del usuario hacer uso correcto del servicio de estacionómetros de acuerdo a los lineamientos siguientes:

I.- Realizar el pago correspondiente del servicio de estacionómetros.

- II.- Depositar el pago en los estacionómetros con las monedas correspondientes.
- III.- No hacer uso de otros objetos y monedas diferentes a las especificadas.
- IV.- Ocupar un solo espacio para estacionarse.

CAPITULO TERCERO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS.

ARTICULO 10°.- El personal de Estacionómetros será el encargado de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO 11°.- El personal asignado o autorizado a la inspección y vigilancia del servicio público de estacionamiento deberá trabajar plenamente identificado, mediante uniforme y gafete que lo acredite para esta labor.

ARTICULO 12°.- Cuando los inspectores de estacionómetros adviertan que el usuario omitió depositar el pago en el reloj checador, procederá de manera siguiente:

I.- Si el conductor se encuentra presente, le solicitará que proceda a dar cumplimiento con el pago del servicio, y en caso de que se rehuse, procederá a llenar la boleta de infracción entregándosela de inmediato al automovilista, quien deberá de firmar la copia de recibido, y en caso de no hacerlo, el inspector anotará en la boleta esta circunstancia.

II.- Si el infractor no se encuentra presente, notificará al automovilista mediante boleta de infracción, que colocará entre el parabrisas y el limpiaparabrisas del automóvil.

III.- La boleta de infracción deberá contener lo siguiente:

- a).- Lugar, fecha y hora.
- b).- Placas del vehículo infractor.
- c).- Las disposiciones legales violadas.
- d).- El motivo de la Infracción.
- e).- El domicilio de la ubicación de la oficina del Departamento de Estacionómetros.

ARTICULO 13°.- El concesionario de un estacionamiento exclusivo, deberá permitir que el personal de inspección y vigilancia realice sus funciones, accediendo a proporcionar los datos que estos le soliciten.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 14°.- La violación por parte de los infractores a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados en su caso con:

I.- Multa de acuerdo a los preceptos de la Ley de Ingresos Municipal.

II.- Rescisión de la concesión, en su caso.

ARTICULO 15°.- El estacionómetro está diseñado para operar con monedas de denominación específica, por lo que serán causa de infracción los casos siguientes:

I.- Omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetros.

II.- El hacer uso de otros objetos o monedas no especificadas.

III.- Dañar o hacer mal uso del estacionómetro.

ARTICULO 16°.- Los espacios en las zonas de estacionómetros están debidamente delimitados, por lo que será motivo de infracción:

I.- Ocupar dos o más espacios para estacionarse.

ARTICULO 17°.- Las infracciones a que se refieren los Artículos 25 y 26 serán sancionados conforme a lo establecido por el Artículo 21 de la Ley de Ingresos Municipal.

ARTICULO 18°.- Contra las resoluciones que dicten los funcionarios municipales en ejercicio de las facultades que les confiere el presente Reglamento, se podrá promover el Recurso de Revisión, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 296, 297, 298, 299 y 300 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto por este Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

-----DOY FE-----

Tampico, Tam., Junio 8 de 2004.- **LIC. JUAN JOSE DE LA GARZA GOVELA.**- Rúbrica.

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS**CAPITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO Y DE INTERES SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM.

ARTICULO 2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LIMPIEZA SE DEFINEN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ALMACENAMIENTO: RETENER TEMPORALMENTE RESIDUOS SOLIDOS EN TANTO SE PROCESEN PARA SU APROVECHAMIENTO, SE ENTREGUEN AL SERVICIO DE RECOLECCION, O SE DISPONGA DE ELLOS.

AREAS COMUNES: EL TERRENO, SOTANOS, PUERTAS DE ENTRADA, VESTIBULOS, GALERIAS, CORREDORES, ESCALERAS, PATIOS, JARDINES, SENDEROS Y CALLES INTERIORES Y LOS ESPACIOS QUE SE HAYAN DESTINADO EN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION COMO ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS SIEMPRE QUE SEAN DE USO GENERAL, ADEMAS DE LOS LOCALES DESTINADOS A LAS OBRAS, INSTALACIONES, APARATOS Y DEMAS OBJETOS QUE SIRVAN AL USO O DISFRUTE COMUN DE LOS HABITANTES.

AREAS VERDES: ESPACIOS ABIERTOS AL AIRE LIBRE QUE SE DESTINAN PARA EL CRECIMIENTO DE DIVERSOS TIPOS DE VEGETACION DENTRO DE LA MANCHA URBANA DE UNA CIUDAD O EN EL INTERIOR DE UN PREDIO.

BASURA: MEZCLA DE LOS DESECHOS SOLIDOS ORGANICOS E INORGANICOS, QUE CARECE DE VALOR PARA SU POSEEDOR, CON EXCEPCION DE ESCRETAS DE ORIGEN HUMANO O ANIMAL. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE LE DENOMINARA RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES.

CONTENEDOR: RECIPIENTE METALICO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL APROPIADO SEGUN LAS NECESIDADES, UTILIZADO PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES GENERADOS EN CENTROS DE ALTA DENSIDAD POBLACIONAL, LUGARES QUE PRESENTEN DIFICIL ACCESO O BIEN EN AQUELLAS ZONAS DONDE SE REQUIERA.

DESECHOS SOLIDOS INORGANICOS: DESECHOS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE SER DESCOMPUESTOS MEDIANTE LA ACTIVIDAD METABOLICA DE MICROORGANISMOS.

DESECHOS SOLIDOS ORGANICOS: DESECHOS SUSCEPTIBLES DE SER DESCOMPUESTOS MEDIANTE LA ACTIVIDAD METABOLICA DE MICROORGANISMOS.

DISPOSICION FINAL: ACCION DE DEPOSITAR PERMANENTEMENTE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN SITIOS Y CONDICIONES ADECUADAS.

FAUNA NOCIVA: CONJUNTO DE ANIMALES POTENCIALMENTE DAÑINOS A LA SALUD QUE SE ALIMENTAN DE LOS RESIDUOS ORGANICOS.

INCINERAR: COMBUSTION CONTROLADA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS TRANSFORMANDOLOS EN GASES, CENIZAS, ESCORIAS Y ENERGIA.

LOTE BALDIO: POLIGONO DETERMINADO DENTRO DEL CUAL NO EXISTEN EDIFICACIONES O INSTALACIONES SALVO LAS SUBTERRANEAS.

RECICLAJE: PROCESO SIMPLE O COMPLEJO QUE SUFRE UN MATERIAL O PRODUCTO PARA SER REINCORPORADO A UN CICLO DE PRODUCCION O DE CONSUMO, YA SEA ESTE EL MISMO EN QUE FUE GENERADO U OTRO DIFERENTE.

RECOLECCION: ACCION DE TOMAR RESIDUOS SOLIDOS DE SUS SITIOS DE ALMACENAMIENTO, PARA DEPOSITARLOS EN EL EQUIPO DESTINADO O CONDUCIRLOS A LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, INSTALACIONES DE TRATAMIENTO O SITIOS DE DISPOSICION FINAL.

RELLENO SANITARIO: TECNICA DE ELIMINACION DE RESIUDOS SOLIDOS QUE CONSISTE EN DEPOSITARLOS EN UN LUGAR ESPECIFICO Y SEGURO, A EFECTOS DE CONCENTRARLOS O AISLARLOS PARA SU POSTERIOR DEGRADACION.

RESIDUO: MATERIAL ORGANICO E INORGANICO GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCION, BENEFICIO, TRANSFORMACION, PRODUCCION, CONSUMO, UTILIZACION O TRATAMIENTO, CUYA CALIDAD NO PERMITE INCLUIRLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERO.

RESIDUOS SOLIDOS: MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCION, BENEFICIO, TRANSFORMACION, PRODUCCION, CONSUMO, UTILIZACION, CONTROL Y TRATAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO CUYA CALIDAD NO PERMITE USARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERO; QUE NO ESTE CONSIDERADO COMO RESIDUO PELIGROSO.

RESIDUOS SOLIDOS COMERCIALES: LOS GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS O PRESTADORES DE SERVICIOS.

RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS: LOS PRODUCIDOS EXCLUSIVAMENTE EN CASA HABITACION, POR LAS ACTIVIDADES NORMALES DE SUS HABITANTES.

RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES: LOS GENERADOS EN CASAS HABITACION, COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO, QUE POR SU TAMAÑO, LA UNIDAD RECOLECTORA NO PUEDE RECOGERLOS EN SU RUTA NORMAL Y SE DEBE REALIZAR UN RECORRIDO ESPECIAL PARA SU RECOLECCION.

RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES: MATERIALES, DESECHOS DE LOS PROCESOS DE MANUFACTURA Y TRANSFORMACION DE LAS MATERIAS PRIMAS QUE SE UTILIZAN EN LA INDUSTRIA PARA LA GENERACION DE SATISFACTORES.

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES: LOS GENERADOS EN CASAS HABITACION, PARQUES, JARDINES, VIAS PUBLICAS, OFICINAS, SITIOS DE REUNION, MERCADOS, COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO Y EN GENERAL DE TODOS AQUELLOS GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO QUE NO REQUIERAN TECNICAS ESPECIALES PARA SU CONTROL

RESIDUOS PELIGROSOS: SON AQUELLOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLÓGICO-INFECCIOSAS RERESENTAN UN PELIGRO PARA EL MEDIO AMBIENTE.

TRANSPORTE: ACCION DE TRASLADAR LOS DESECHOS SOLIDOS A LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, INSTALACIONES DE TRATAMIENTO O SITIOS DE DISPOSICION FINAL.

VIA PUBLICA: CALLE, PLAZA O CAMINO DE CUALQUIER ESPECIE ABIERTO AL LIBRE TRANSITO DE LAS PERSONAS Y VEHICULOS, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS IMPUESTAS POR LOS REGLAMENTOS DICTADOS PARA SU USO.

ARTICULO 3.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS:

A) EL PRESIDENTE MUNICIPAL,

- B) LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,
- C) LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS,
- D) LA SUBDIRECCION DE ASEO PUBLICO,
- E) LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES,
- F) LA DIRECCION DEL MEDIO AMBIENTE,
- G) LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD,
- H) LA TESORERIA MUNICIPAL,
- I) LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE ECOLOGIA,
- J) LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES,

ARTICULO 4.- SERAN FACULTADES DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS, ORIENTAR A LA POBLACION EN GENERAL HACIA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, ASI COMO APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE SANCION, Y LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYA ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 5.- CADA AUTORIDAD TENDRA EN ESTA MATERIA LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LAS LEYES ESTATALES Y EL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA

ARTICULO 6.- EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA SE PROPORCIONARA POR EL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS, QUE SERA LA ENCARGADA DE APLICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 7.- EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA COMPRENDERA:

- I.- EL BARRIDO DE EJES VIALES, AVENIDAS, CALZADAS, BOULEVARES Y PLAZAS;
- II.- LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES QUE SE GENEREN EN LA CIUDAD,
- III.- LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS COMERCIALES,
- IV.- EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES A LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, INSTALACIONES DE TRATAMIENTO O SITIOS DE DISPOSICION FINAL, AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL,
- V.- LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE CADAVERES DE ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN LA VIA PUBLICA O EN LOS DEPOSITOS DE BASURA.

ARTICULO 8.- LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, CONTARA CON UNA SUBDIRECCION DE ASEO PUBLICO, QUE SERA EL ORGANO MEDIANTE EL CUAL ESTA DEPENDENCIA ORGANIZARA Y DESARROLLARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA.

ARTICULO 9.- LA SUBDIRECCION DE ASEO PUBLICO TENDRA LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- ESTABLECER LA ORGANIZACION, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA.
- II.- ORGANIZAR CAMPAÑAS DE LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES, COORDINANDOSE PARA TAL EFECTO CON LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, CLUBES DE SERVICIO, CAMARAS, COLEGIOS, SINDICATOS, SOCIEDADES COOPERATIVAS, CONSEJOS VECINALES, CENTROS EDUCATIVOS Y DEMAS ENTIDADES INTERESADAS, Y UNO DE SUS OBJETIVOS SERA CREAR EN LA POBLACION UNA CULTURA DE LIMPIEZA.

III.- DETERMINAR LOS SECTORES, RECORRIDOS, TURNOS Y HORARIOS PARA LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES.

IV.- DETERMINAR LOS LUGARES PARA LA INSTALACION DE CONTENEDORES Y PAPELERAS QUE CUBRAN LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, CUIDANDO DE SU MANTENIMIENTO Y CONSERVACION.

V.- DETECTAR LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO EN QUE INCURRAN LOS CIUDADANOS, SUSTANCIANDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCION AQUI ESTABLECIDO.

VI.- ATENDER EFICAZMENTE LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN EN RELACION AL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA.

VII.- ORIENTAR A LA COMUNIDAD SOBRE EL MANEJO MAS CONVENIENTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES.

VIII.- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERA EL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 10.- LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS CONTARA CON INSPECTORES MUNICIPALES QUE ESTARAN FACULTADOS PARA APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE SANCION A QUIENES INFRINJAN EL PRESENTE REGLAMENTO Y PARA PRACTICAR CUANTA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA PREVEA ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 11.- LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS ESTARA FACULTADA PARA COBRAR POR EL TRASLADO A LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES Y DEMAS SERVICIOS QUE PRESTE, CONFORME A LO ESTIPULADO POR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

ARTICULO 12.- EL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE INDUSTRIALIZACION CORRESPONDE A LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS, PERO PODRAN OTORGARSE CONCESIONES O PERMISOS A EMPRESAS PARTICULARES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETERMINEN CON BASE EN EL CODIGO MUNICIPAL.

ARTICULO 13.- TAMBIEN PODRAN OTORGARSE CONCESIONES O PERMISOS PARA LA PRESTACION DE CUALESQUIERA OTRAS DE LAS FASES QUE COMPRENDE EL SERVICIO DE LIMPIEZA.

ARTICULO 14.- LOS PERMISOS, UNICAMENTE PODRAN OTORGARSE CUANDO SE TRATE DE CUBRIR NECESIDADES ESPECIFICAS, DE MANERA ESPORADICA O TEMPORAL, PAGANDO LOS COSTOS Y TARIFAS QUE DISPONGA LA LEY DE INGRESOS.

ARTICULO 15.- TANTO LA COMUNIDAD EN GENERAL, COMO LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, TENDRAN LA OBLIGACION DE COLABORAR CON LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS EN LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL ASEO PUBLICO DE LA CIUDAD.

ARTICULO 16.- EL AYUNTAMIENTO SEÑALARA LA UBICACION DE LA ESTACION DE TRANSFERENCIA Y EL RELLENO SANITARIO PARA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, RESPETANDO LAS NORMAS DE ECOLOGIA VIGENTES.

ARTIICULO 17.- LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS PROPORCIONARA EL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS COMERCIALES O ESPECIALES SUJETANDOSE A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS, PUDIENDO CELEBRAR CONVENIOS EN LOS QUE SE DETERMINEN LOS COSTOS DEL SERVICIO.

ARTICULO 18.- EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEBERA HACERSE EN LOS VEHICULOS ADECUADOS ESPECIALMENTE PARA ESTE PROPOSITO, LOS CUALES REUNIRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- LA CAJA QUE SIRVA DE DEPOSITO DEBERA ESTAR FORRADA DE LAMINA METALICA.

II.- SER SUCEPTIBLES DE PERFECTO ASEO.

III.- ESTAR PROVISTOS DE UN SISTEMA HIDRAULICO DE COMPACTACION Y EXPULSION.

IV.- LLEVAR LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO NECESARIAS;

V.- OPERAR CON LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL ADECUADOS PARA EL CASO.

VI.- TRAER IMPRESO EN LUGAR VISIBLE EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO Y EL NUMERO TELEFONICO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS PARA QUEJAS DE LA CIUDADANIA.

ARTICULO 19.- LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DARA A CONOCER A LA CIUDADANIA POR MEDIO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION, LOS HORARIOS Y DIAS DE RECOLECCION A FIN DE QUE LOS VECINOS ESTEN INFORMADOS Y SAQUEN SU BASURA SOLAMENTE EN LOS DIAS Y HORARIOS PUBLICADOS.

ARTICULO 20.- EN EL CASO DE AFECTACION POR FENOMENO METEOROLOGICO GRAVE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS EMITIRA BOLETINES DE INSTRUCCIONES SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A LOS HABITANTES.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 21.- ES RESPONSABILIDAD DE LOS CIUDADANOS DE TAMPICO, PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA CIUDAD EJERCIENDO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA CONSECUICION DE ESTE PROPOSITO SEGUN LO ESTABLEZCA LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 22.- SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:

I.- ASEAR EL TRAMO DE BANQUETA Y ARROYO VEHICULAR QUE CORRESPONDA A SU INMUEBLE.

II.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE AL PERSONAL QUE CUBRA EL SERVICIO DE LIMPIEZA LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS QUE PROVENGAN DEL ASEO DE LA VIA PUBLICA QUE LES CORRESPONDA, ASI COMO LOS QUE SE GENEREN EN EL INTERIOR DE LOS PROPIOS INMUEBLES, EN BOLSAS DE PLASTICO CERRADAS.

III.- EN EL CASO DE DEPARTAMENTOS, FRACCIONAMIENTOS O VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, REALIZAR EL ASEO DE LAS CALLES Y AREAS DE USO COMUN POR TODOS SUS OCUPANTES.

IV.- DAR AVISO A LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS CUANDO SE REQUIERA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES.

V.- SEPARAR Y DISPONER LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS EN ORGANICOS, INORGANICOS, RECICLABLES Y PELIGROSOS, CONFORME LO ACUERDEN LAS DIRECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS.

VI.- CONSERVAR LIMPIAS LAS AREAS VERDES QUE SE ENCUENTREN LOCALIZADAS EN EL FRENTE INMEDIATO DE SU PROPIEDAD.

VII.- RECOGER INMEDIATAMENTE LAS EXCRETAS DE SUS ANIMALES DOMESTICOS CUANDO SUCEDAN EN LA VIA PUBLICA PARA SU DISPOSICION FINAL ADECUADA.

VIII.- DEPOSITAR LOS CADAVERES DE SUS ANIMALES EN BOLSAS DE PLASTICO CERRADAS EN LOS DEPOSITOS DE BASURA.

IX.- PAGAR LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DE ACUERDO CON LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA QUE RECIBA.

ARTICULO 23.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDIOS:

I.- MANTENERLOS LIMPIOS Y EN CONDICIONES QUE IMPIDAN SE CONVIERTAN EN FOCOS DE INFECCION O EN LUGARES DE MOLESTIA O PELIGRO PARA VECINOS Y TRANSEUNTES Y MANTENER ASEADO EL FRENTE DEL PREDIO, TANTO DE LA BANQUETA COMO DEL ARROYO VEHICULAR.

II.- HACER LIMPIEZA DE SU LOTE CUANDO SE ENCUENTRE SUCIO O ENMONTADO; O CUANDO SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS O DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

III.- CONSTRUIR BARDA Y BANQUETA EN EL LADO DEL PREDIO QUE COLINDE CON LA VIA PUBLICA.

IV.- PAGAR JUNTO CON EL IMPUESTO PREDIAL LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN CUANDO LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS TENGA QUE HACER LA LIMPIEZA DEL LOTE BALDIO, EN SU REBELDIA.

CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 24.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:

I.- ARROJAR O ACUMULAR RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, RESIDUOS PELIGROSOS O ANIMALES MUERTOS EN LA VIA PUBLICA, LOTES BALDIOS O AREAS VERDES.

II.- ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS EN LA VIA PUBLICA;

III.- TIRAR RESIDUOS SOLIDOS EN LA VIA PUBLICA DESDE VEHICULOS DE CUALQUIER CLASE;

IV.- SACAR LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS EN DIAS Y HORARIOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS;

V.- COLOCAR RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS, COMERCIALES O PELIGROSOS, EN LAS PAPELERAS UBICADAS EN LA VIA PUBLICA;

VI.- EXTRAER O DESPARRAMAR LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LOS CONTENEDORES, PAPELERAS, DEPOSITOS O BOLSAS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA;

VII.- DAÑAR, MALTRATAR O DESTRUIR LOS CONTENEDORES, DEPOSITOS O PAPELERAS PARA RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES INSTALADOS POR LA AUTORIDAD, ASI COMO LOS QUE HAYAN SIDO INSTALADOS POR PARTICULARES;

VIII.- FIJAR PUBLICIDAD EN LOS CONTENEDORES, DEPOSITOS O PAPELERAS PARA RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, INSTALADOS POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS;

IX.- DESHACERSE DE MATERIALES SOLIDOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, QUE POR SU NATURALEZA PUDIERAN SER PELIGROSOS Y REQUIERAN DE MANEJO ESPECIALIZADO, SIN DAR AVISO A LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE;

X.- TIRAR O DEPOSITAR RESIDUOS SOLIDOS, RESIDUOS PELIGROSOS O ANIMALES MUERTOS EN CANALES, LAGUNAS, RIOS, CHARCAS E INSTALACIONES DE DRENAJE;

XI.- ARROJAR AGUAS SUCIAS O DESPERDICIOS DESDE EL INTERIOR DE LOS INMUEBLES A LA VIA PUBLICA;

XII.- DRENAR HACIA LA VIA PUBLICA EL AGUA DE LOS VENTILADORES O APARATOS DE CLIMATIZACION.

XIII.- DEJAR ABANDONADOS VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, ENTENDIENDOSE POR ESTOS LOS VEHICULOS CHATARRA O QUE TENGAN MAS DE TRES MESES ESTACIONADOS;

XIV.- PRENDER FUEGO O INCINERAR OBJETOS O DESECHOS SOLIDOS AL AIRE LIBRE O EN LA VIA PUBLICA;

XV.- ARROJAR A LA VIA PUBLICA EL CONTENIDO DE LAS FOSAS SEPTICAS.

XVI.- TODO ACTO U OMISION QUE CONTRIBUYA AL DESASEO DE LAS VIAS PUBLICAS Y AREAS COMUNES O QUE IMPIDA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIA;

CAPITULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES
DE SERVICIOS

ARTICULO 25.- LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DEBERAN MANTENER ASEADO EL TRAMO DE BANQUETA Y ARROYO VEHICULAR QUE CORRESPONDA A SU LOCAL COMERCIAL, DE SERVICIOS O INDUSTRIAL, ASI COMO LAS LONAS, MARQUESINAS Y VENTANAS EXTERNAS DE SUS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 26.- LOS HOSPITALES, SANATORIOS Y CLINICAS DEBERAN INCINERAR EN SU TOTALIDAD LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS QUE PRODUZCAN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE SALUD.

ARTICULO 27.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS, HOTELES, RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, Y EN GENERAL DE AQUELLOS INMUEBLES QUE A JUICIO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS LO AMERITEN, DEBERAN CONTAR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO CON EL NUMERO SUFICIENTE DE DEPOSITOS PARA ALMACENAR LOS RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS.

ARTICULO 28.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES O COMERCIALES DEBERAN RECOLECTAR Y TRANSPORTAR POR SU CUENTA, LOS RESIDUOS COMERCIALES DE SUS ESTABLECIMIENTOS A LOS LUGARES PREVIAMENTE SEÑALADOS POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS, O BIEN PODRAN CELEBRAR CONVENIOS PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE SUS RESIDUOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 17 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 29.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE TALLERES MECANICOS, HOJALATERIA Y PINTURA DE VEHICULOS, CARPINTERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES DEBERAN EJECUTAR SUS LABORES EN EL INTERIOR DE SUS ESTABLECIMIENTOS, ABSTENIENDOSE DE TIRAR RESIDUOS SOLIDOS COMERCIALES EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 30.- LAS COMPAÑIAS CONSTRUCTORAS EN TODA NUEVA OBRA DE URBANIZACION DEBERAN ESTABLECER AREAS PARA EL DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES Y ACCESOS PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS QUE GENEREN SUS HABITANTES.

ARTICULO 31.- LOS PROPIETARIOS, USUARIOS Y POSEEDORES DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE ARENA, GRAVA, ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION, DEBERAN CUIDAR QUE LOS MISMOS NO SEAN CARGADOS ARRIBA DEL LIMITE DE SU CAPACIDAD VOLUMETRICA. PARA EVITAR QUE LA CARGA SE ESPARZA EN EL TRAYECTO, DEBERA HUMEDECERSE O CUBRIRSE CON LONAS.

ARTICULO 32.- LOS LOCATARIOS DE MERCADOS PUBLICOS O PRIVADOS, DEBERAN CONSERVAR ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERIMETRO DE SUS PUESTOS Y PONER LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN BOLSAS DE PLASTICO CERRADAS ACUMULANDOLOS EN LOS DEPOSITOS DE BASURA QUE PARA TAL EFECTO DEBERAN INSTALAR.

ARTICULO 33.- LOS LOCATARIOS DE MERCADOS PUBLICOS O PRIVADOS, Y ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, UNA VEZ TERMINADAS LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA QUE ENSUCIEN LA VIA PUBLICA, DEBERAN ASEAR INMEDIATAMENTE LA ZONA Y DEPOSITAR EN BOLSAS DE PLASTICO CERRADAS LOS RESIDUOS GENERADOS, ACUMULANDOLOS EN LOS DEPOSITOS DE BASURA QUE PARA TAL EFECTO DEBERAN INSTALAR.

ARTICULO 34.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER TIPO QUE ESTEN A BORDO DE CALLE Y TENGAN ACCESO AL PUBLICO, DEBERAN CONTAR CON UN DEPOSITO DE BASURA A LA VISTA Y ALCANCE DEL PUBLICO.

ARTICULO 35.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE PUESTOS COMERCIALES FIJOS SEMIFIJOS O AMBULANTES ESTABLECIDOS EN LA VIA PUBLICA DEBERAN CUIDAR LA LIMPIEZA DEL AREA QUE OCUPEN Y TENDRAN ADEMAS LA OBLIGACION DE DEPOSITAR LOS RESIDUOS COMERCIALES QUE PRODUZCAN ELLOS O SUS CLIENTES EN LOS DEPOSITOS QUE PARA TAL EFECTO DEBERAN POSEER.

ARTICULO 36.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE GASOLINA, LUBRICANTES O LAVADO DE VEHICULOS, DEBERAN MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE ASEO LOS PAVIMENTOS DE LA VIA PUBLICA CORRESPONDIENTES AL FRENTE DE SUS ESTABLECIMIENTOS Y EVITAR DERRAMES DE RESIDUOS DE COMBUSTIBLES EN LA MISMA.

ARTICULO 37.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESPECTACULOS EVENTUALES COMO CIRCOS, FERIAS Y OTROS SIMILARES, SERAN LOS RESPONSABLES DE LOS RESIDUOS SOLIDOS COMERCIALES QUE SE GENEREN COMO PRODUCTO DE SU ACTIVIDAD, Y DEBERAN CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE LA SUBDIRECCION DE ASEO PUBLICO O CUALQUIER PARTICULAR AUTORIZADO, DEBIENDO EXHIBIR DICHO CONTRATO ANTES DE QUE SE LES OTORQUE EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD.

ARTICULO 38.- LOS ENCARGADOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DEBERAN MANTENER PERFECTAMENTE ASEADAS SUS TERMINALES, SITIOS O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO.

ARTICULO 39.- LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES O PRESTADORES DE SERVICIOS QUE UTILICEN EL VOLANTEO GRATUITO CON FINES PUBLICITARIOS, PROPAGANDISTICOS O POLITICOS, DEBERAN:

- I.- RESPONSABILIZARSE DE LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES GENERADOS POR EL VOLANTEO CONVINIENDO CON LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS EL COSTO DE LA CORRESPONDIENTE LIMPIEZA.
- II.- ENGRAPAR O EMPAQUETAR EL MATERIAL IMPRESO PARA EVITAR SU DISPERSION EN LA VIA PUBLICA AL MOMENTO DE SU REPARTO.
- III.- ENTREGAR EL MATERIAL IMPRESO SOLO DE PERSONA A PERSONA QUEDANDO PROHIBIDO DEJARLO EN LOTES BALDIOS, CONSTRUCCIONES, AREAS VERDES, INMUEBLES DESHABITADOS, VEHICULOS ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA, ASI COMO EN LAS COCHERAS, REJAS, PUERTAS O VENTANAS DE LAS CASAS HABITACION.

ARTICULO 40.- LOS ADMINISTRADORES DE LOS PANTEONES DEBERAN MANTENER LIMPIAS SUS CALLES Y PASILLOS INTERIORES Y RETIRAR DE TUMBAS CRIPTAS Y NICHOS LOS RESIDUOS SOLIDOS TALES COMO MALEZA, RAMAS DE ARBOL O CUALQUIER OTRO DESECHO QUE PUEDA PROPICIAR LA PROLIFERACION DE FAUNA NOCIVA.

CAPITULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES AUTORIZADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA

ARTICULO 41.- LOS PARTICULARES PRESTADORES DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS, TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- PRESTAR EL SERVICIO PREVIA CONCESION QUE EMITA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- II.- CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO ACORDE A LA ACTIVIDAD QUE REALIZA.
- III.- REGISTRARSE EN EL PADRON QUE LLEVA LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS.
- IV.- PRESTAR EL SERVICIO BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

V.- PARTICIPAR COORDINADAMENTE CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN PROYECTOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA SEPARACION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES.

VI.- REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS UNIDADES DE RECOLECCION Y A LOS CONTENEDORES DE SU PROPIEDAD, EVITANDO EN TODO MOMENTO FISURAS, ESCURRIMIENTOS O ESCAPES DE OLORES.

VII.- CUMPLIR CON LAS NORMAS TECNICAS, PRINCIPIOS, POLITICAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE ECOLOGIA, NORMAS DE TRANSITO Y EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES.

VIII.- DEPOSITAR LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES QUE RECOLECTEN EXCLUSIVAMENTE EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL AUTORIZADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS.

IX.- SUJETARSE A LOS HORARIOS Y TARIFAS QUE EN SU CASO ESTABLEZCA LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS.

X.- RESPETAR LAS RECOMENDACIONES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS Y LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD, PARA UNA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO AUTORIZADO.

XI. LLEVAR UNA BITACORA EN LA QUE SE INDIQUE EL VOLUMEN DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES RECOLECTADOS POR DIA, ASI COMO DE LOS RESIDUOS SEPARADOS Y ENVIADOS A CENTROS DE RECICLAJE, QUE DEBERA SER ENTREGADA MENSUALMENTE A LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS.

XII. CONTAR CON LONAS, REDES Y EL EQUIPO ADECUADO PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, A EFECTO DE EVITAR QUE LOS MATERIALES QUE SE TRANSPORTEN, SE ESPARZAN O PRODUZCAN POLVO U OLORES.

XIII.- IDENTIFICAR SUS VEHICULOS CON LOS DATOS DEL CONCESIONARIO Y NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS DE LOS CIUDADANOS.

XIV.- LAS DEMAS QUE ESTABLECE EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 42.- SE SANCIONARA CON MULTA DE 1 A 100 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO A QUIENES PERSISTAN EN LA VIOLACION DE ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, QUE SERA APLICADA DISCRECIONALMENTE POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS ATENDIENDO A LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE LA INFRACCION, Y A LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL INTERESADO. LA REINCIDENCIA EN UNA FALTA PODRA SER SANCIONADA CON ARRESTO ADMINISTRATIVO DE HASTA 36 HORAS.

CAPITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCION

ARTICULO 43.- LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS ESTARAN FACULTADOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPETO A LAS PROHIBICIONES A CARGO DE LA CIUDADANIA DERIVADAS DEL PRESENTE REGLAMENTO, AJUSTANDOSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- EL VERIFICADOR PODRA APERCIBIR AL PARTICULAR PARA QUE VOLUNTARIAMENTE CORRIJA CUALQUIER CONDUCTA QUE PUEDA INFRINJIR LAS LEYES O REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

II.- AL TENER CONOCIMIENTO DE CUALQUIER INFRACCION A ESTE REGLAMENTO EL INSPECTOR MUNICIPAL IDENTIFICANDOSE CON SU GAFETE OFICIAL, ANTE DOS TESTIGOS LEVANTARA UN ACTA DE NOTIFICACION DE LA INFRACCION AL PRESUNTO RESPONSABLE;

III.- SI NO ENCUENTRA PERSONALMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE SE LE DEJARA CITATORIO CON PERSONA MAYOR QUE ESTE EN EL DOMICILIO O CON EL VECINO MAS PROXIMO PARA QUE ESPERE AL INSPECTOR EN LA HORA HABIL QUE LE SEÑALE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES.

IV.- SI EL PRESUNTO RESPONSABLE NO COMPARECE A LA DILIGENCIA, ESTA SE CELEBRARA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN SU DOMICILIO O CON EL VECINO MAS PROXIMO.

V.- SI NADIE SE ENCONTRASE EN EL DOMICILIO, NI HUBIERE ALGUN VECINO CON QUIEN ENTENDER LA DILIGENCIA, LA NOTIFICACION SE FIJARA EN LA PUERTA PRINCIPAL DEL DOMICILIO.

VI.- DENTRO DEL ACTA DE NOTIFICACION DE INFRACCION SE LE CONCEDERA AL PRESUNTO RESPONSABLE UN TERMINO DE CINCO DIAS HABILES PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CORRECCION DE LA ANOMALIA DETECTADA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE APLICARAN EN SU CONTRA LAS SANCIONES QUE MARCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

VII.- SI LA ANOMALIA DETECTADA ATAÑE A LA LIMPIEZA DE UN LOTE BALDIO, AL PRESUNTO RESPONSABLE SE LE CONCEDERA UN TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES PARA QUE HAGA LIMPIEZA DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO LO PODRA LIMPIAR A SU COSTA LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS COBRANDOLE SU IMPORTE DE ACUERDO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS JUNTO CON EL IMPUESTO PREDIAL.

VIII.- EL PERSONAL DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS UNICAMENTE PODRA ENTRAR AL LOTE BALDIO Y PRACTICAR LA LIMPIEZA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO O EL ENCARGADO DEL MISMO. SOLO EN EL CASO DE QUE EL LOTE BALDIO CONTenga RESIDUOS QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DAÑO SANITARIO O ECOLOGICO O QUEBRANTEN LA SEGURIDAD PUBLICA, LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS PODRA DECRETAR ORDEN DE CATEO CON USO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EL OBJETO DE DECOMISAR TODO RESIDUO Y ELIMINAR LAS CAUSAS DEL DAÑO.

IX.- DENTRO DEL MISMO TERMINO QUE SE CONCEDA AL PRESUNTO RESPONSABLE, PODRA PRESENTAR OBJECIONES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga. TAMBIEN PODRA OFRECER PRUEBAS, CON EXCEPCION DE LA CONFESIONAL. EN CUANTO A LA PRUEBA TESTIMONIAL UNICAMENTE PODRA OFRECER TRES TESTIGOS QUE DEBERA PRESENTAR EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA, APERCIBIDO DE QUE, SI NO LOS PRESENTA LA PRUEBA SERA DECLARADA DESIERTA.

X.- CUANDO SE OFREZCAN PRUEBAS QUE REQUIERAN DESAHOGO ESPECIAL, EL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS POR UNA SOLA VEZ SEÑALARA DIA Y HORA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA RESPECTIVA.

XI.- AL FINALIZAR EL TERMINO CONCEDIDO EL INSPECTOR MUNICIPAL LEVANTARA UNA CONSTANCIA DE HECHOS CERTIFICANDO SI SE DIO O NO CUMPLIMIENTO AL APERCIBIMIENTO. LA NEGATIVA DE AUTORIZACION PARA LA PRACTICA DE LA LIMPIEZA IMPLICA INCUMPLIMIENTO.

XII.- SI EL PRESUNTO RESPONSABLE DA CUMPLIMIENTO AL APERCIBIMIENTO DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO NO SE LE APLICARA SANCION ALGUNA. DE LO CONTRARIO SE DICTARA RESOLUCION ADMINISTRATIVA APLICANDOLE LA SANCION QUE CORRESPONDA.

XIII.- LA RESOLUCION QUE SE DICTE DEBERA SER FUNDADA Y MOTIVADA EN DERECHO, RAZONANDO LO QUE EN ELLA SE DETERMINE.

XIV.- UNA VEZ DICTADA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA SE PROCEDERA A NOTIFICARSELA PERSONALMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE POR CONDUCTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL.

XV.- SI EL INSPECTOR MUNICIPAL NO ENCUENTRA AL PRESUNTO RESPONSABLE EN LA PRIMERA BUSQUEDA LE DEJARA CITATORIO PARA QUE ESPERE LA DILIGENCIA EN HORA HABIL COMPRENDIDA DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES.

XVI.- AL DIA SIGUIENTE SE PRESENTARA EL INSPECTOR EN LA HORA SEÑALADA Y LE HARA ENTREGA DE UNA COPIA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AL PRESUNTO RESPONSABLE, SI ES QUE SE ENCUENTRA PRESENTE. DE LO CONTRARIO PRACTICARA LA NOTIFICACION CON PERSONA MAYOR QUE ESTE EN EL DOMICILIO Y QUIERA RECIBIRLA. SI NO LA QUIERE RECIBIR, LA DILIGENCIA SE PRACTICARA CON EL VECINO MAS PROXIMO QUE ACEPTA RECIBIRLA. SI NINGUN VECINO ACEPTA LA DILIGENCIA, LA NOTIFICACION SE HARA EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TAMPICO, TAM., FIJANDO UNA COPIA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DIRIGIDA AL CIUDADANO RESPONSABLE.

XVII.- TRANSCURRIDO EL TERMINO DE DIEZ DIAS HABLES QUE LA LEY CONCEDE PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO SIN QUE ESTO SUCEDA, SE PROCEDERA A LA EJECUCION DE LA SANCION, GIRANDO LOS OFICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO.

XVIII.- DE INTERPONERSE EL RECURSO PROCEDENTE LA EJECUCION SE SUSPENDERA HASTA LA RESOLUCION DEL MISMO.

ARTICULO 44.- LA ORDEN DE CATEO ESCRITA QUE SE EMITA SOLO PODRA DECRETARSE CUANDO EL LOTE BALDIO SE ENCUENTRE ENMONTADO O EN ESTADO DE ABANDONO O EN SU CASO EL PROPIETARIO O POSEEDOR HAYA NEGADO SU CONSENTIMIENTO PARA LIMPIARLO, Y EN EL SE HAYAN ACUMULADO RESIDUOS PELIGROSOS, O QUE PUEDAN CONTAMINAR LA ATMOSFERA, O CAUSEN CONTAMINACION VISUAL, O CONTENGA RESIDUOS INSALUBRES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LA COMUNIDAD, DAÑEN AL MEDIO AMBIENTE O PUEDAN QUEBRANTAR LA SEGURIDAD PUBLICA; Y SE HARA PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCION DEL MEDIO AMBIENTE O DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD, PROCEDIENDOSE A RETIRAR O DECOMISAR LAS CAUSAS DE RIESGO O DAÑO CONSUMADO. LOS GASTOS DE EJECUCION PODRAN SER COBRADOS JUNTO CON EL IMPUESTO PREDIAL. DE TODO LO ACTUADO SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA ANTE DOS TESTIGOS.

ARTICULO 45.- LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS PODRA SOLICITAR EL USO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EFECTUAR LA VISITA DE CATEO, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

CAPITULO NOVENO MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTICULO 46.- CONTRA LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, PROCEDERA EL RECURSO DE REVISION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 298, 299 Y 300 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGA EL REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS PUBLICADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1988.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. JORGE ARTURO ELIZONDO NARANJO.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN JOSE DE LA GARZA GOVELA.-** Rúbrica.
